

“Por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7, por un periodo de diez (10) años.

Que el señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.220.180, actuando en calidad de Suplente del Gerente de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para el establecimiento denominado Copetrán – La Loma.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas. (Prórroga)
2. Certificado de Matricula Mercantil de COPETRAN – LA LOMA expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
3. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Suplente del Gerente.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chimichagua. (Predio Urbano - Innominado).
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 009 de fecha 10 de febrero de 2026, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que mediante Auto 018 de 20 de febrero de 2026 se reprogramó la diligencia de inspección a fin de proseguir el trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal

0448de **26 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0448 de 26 AGO 2026 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

2

de El Paso Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12 y 13 de marzo de 2026. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 14 de abril de 2026.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de aprovechamiento de aguas subterránea, (pozo profundo), se encuentra en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192-52213, donde opera el establecimiento denominado COPETRÁN –LA LOMA, ubicado en la carrera 33 No 3-150 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, en inmediaciones de las siguientes Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla No 1. Georreferenciación del pozo objeto de solicitud.

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
	Latitud	Longitud	
Copetrán – La Loma	9°36'24.1"N	73°36'35.6"W	49

Imagen No 1. Localización del pozo, predio innominado de M.I. No 192- 52213



Fuente. Propia + Google Earth Pro, 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

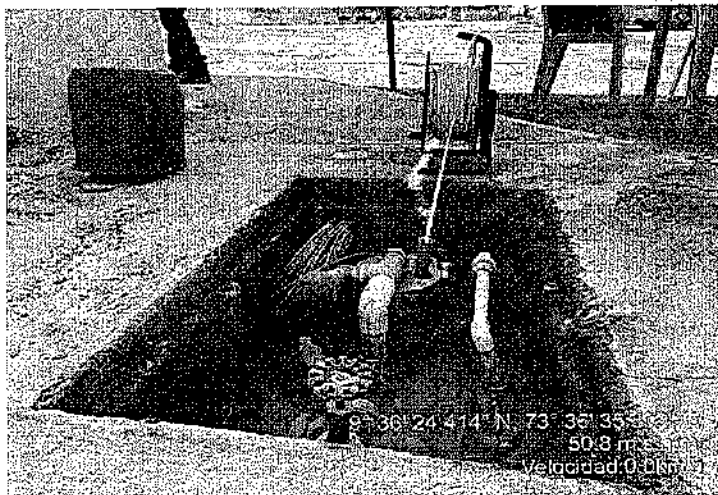
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

No.

Continuación Resolución No **0448** de **26 AGO 2026** por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

3

Foto No 1. Localización del pozo



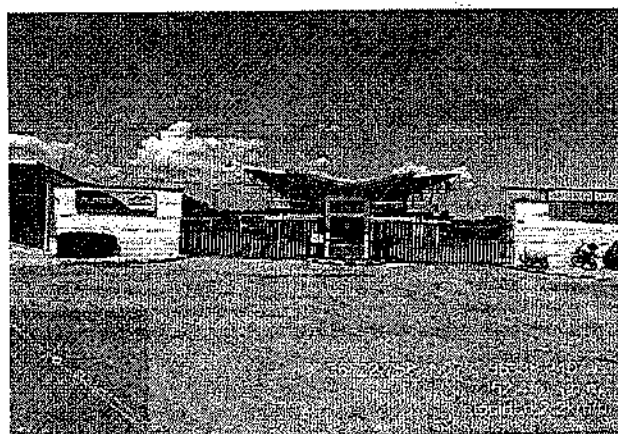
Fuente. Propia

- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192-52213, donde opera el establecimiento denominado COPETRÁN –LA LOMA , ubicado en la carrera 33 No 3-150 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, las cuales se relacionan a continuación:

- **GARITA:** Se localiza en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 9°36'23,4" N - 73°36'37,5" W, altura elipsoidal de 51 metros.

Foto No 2. Garita



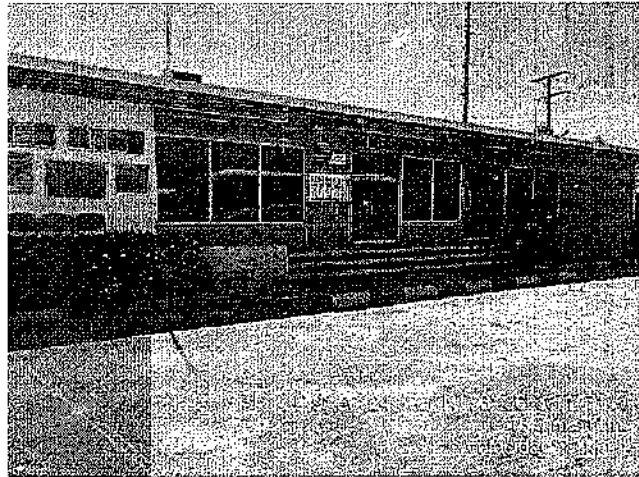
Fuente. Propia

Continuación Resolución No **0448** de **26 AGO 2026** por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

4

- **AREA ADMINISTRATIVA:** Se localiza en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las coordenadas geográficas 9°36'24,2" N - 73°36'38,1" W y altura elipsoidal de 51 metros.

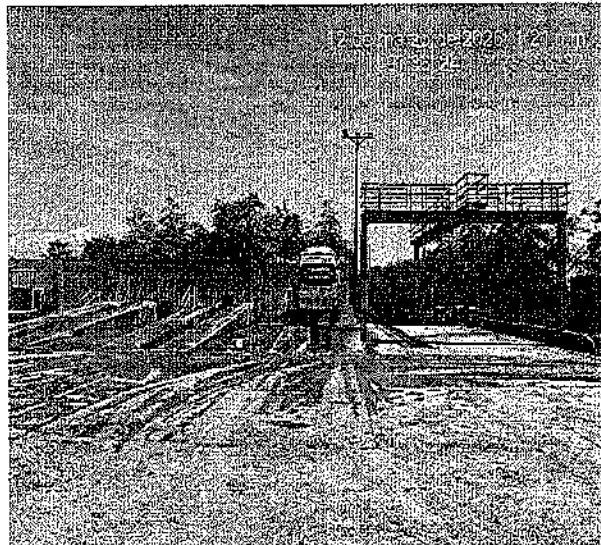
Foto No 3. Área Administrativa



Fuente. Propia

- **AREA DE LAVADO DE VEHÍCULOS:** Se localiza en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las coordenadas geográficas 9°36'23,4" N - 73°36'35,6" W y altura elipsoidal de 52 metros.

Foto No 4. Área de Lavado de Vehículos



Fuente. Propia

- **AREA CUARTO DE MAQUINAS:** Se localiza en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las coordenadas geográficas 9°36'24,1" N - 73°36'35,7" W y altura elipsoidal de 58 metros.

0448 de **26 ABO 2026**

Continuación Resolución No 0448 de 26 ABO 2026 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

5

Foto No 5. Área de Cuarto de Maquinas



Fuente. Propia

- **AREA DE MANTENIMIENTO:** Se localiza en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las coordenadas geográficas 9°36'24,3" N - 73°36'37,1" W y altura elipsoidal de 52 metros.

Foto No 6. Área de Mantenimiento



Fuente. Propia

- **AREA DE PATIO DE MANIOBRAS:** Se localiza en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las coordenadas geográficas 9°36'24,9" N - 73°36'37,6" W y altura elipsoidal de 52 metros.

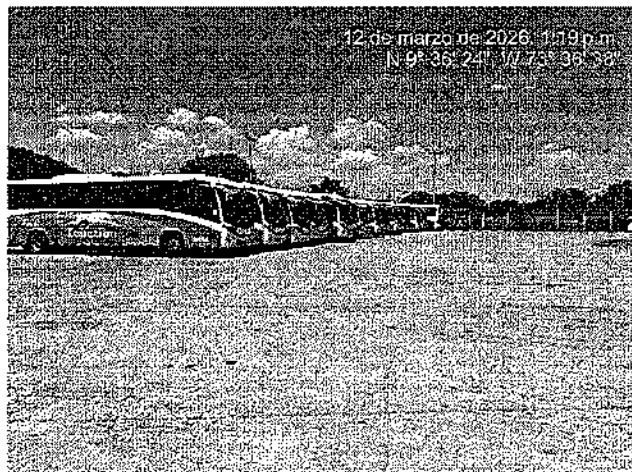
0448

26 AGO 2026

Continuación Resolución No 0448 de 26 AGO 2026 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

6

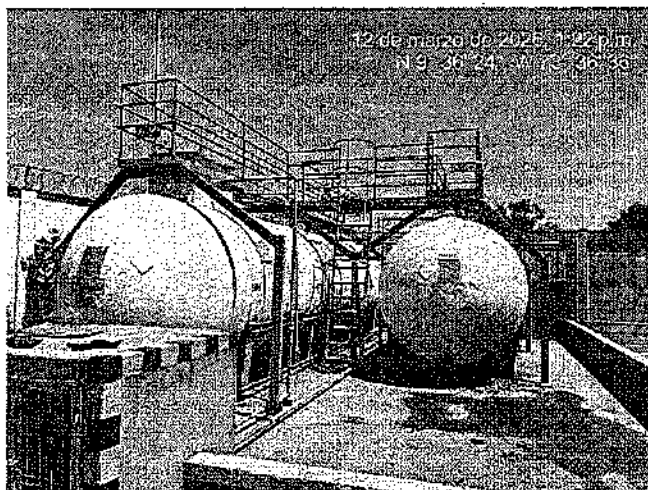
Foto No 7. Área de Patio de Maniobras



Fuente. Propia

- **AREA DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES (AREA FUERA DE SERVICIO – NO ES UTILIZADA EN ESTE PROYECTO:** Se localiza en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las coordenadas geográficas 9°36'23,7" N - 73°36'35,5" W y altura elipsoidal de 54 metros.

Foto No 8. Área de Tanques de almacenamiento de combustible



Fuente. Propia

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192-52213, donde opera el establecimiento denominado COPETRÁN –LA LOMA, se encuentra ubicado en la carrera 33 No 3-150 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar. A él se

0448

26 AGO 2026

Continuación Resolución No 0448 de 26 AGO 2026 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

7

accede partiendo del casco urbano del municipio de Valledupar, tomando la vía nacional hacia el sur, pasando por el municipio de Agustín Codazzi. Al llegar a la Loma de Calenturas se busca el predio en citas, el cual se encuentra sobre la margen izquierda de la vía que se dirige al Corregimiento de San Roque.

Imagen No 2. Acceso al predio



Fuente. Google Earth, ajustada evaluadores

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión, se encuentra ubicado al interior del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192-52213, donde opera el establecimiento denominado COPETRÁN –LA LOMA, en la carrera 33 No 3-150 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, y a él se accede ingresando al predio en citas (conforme a la descripción indicada en el ítem anterior), tomando vías internas así:

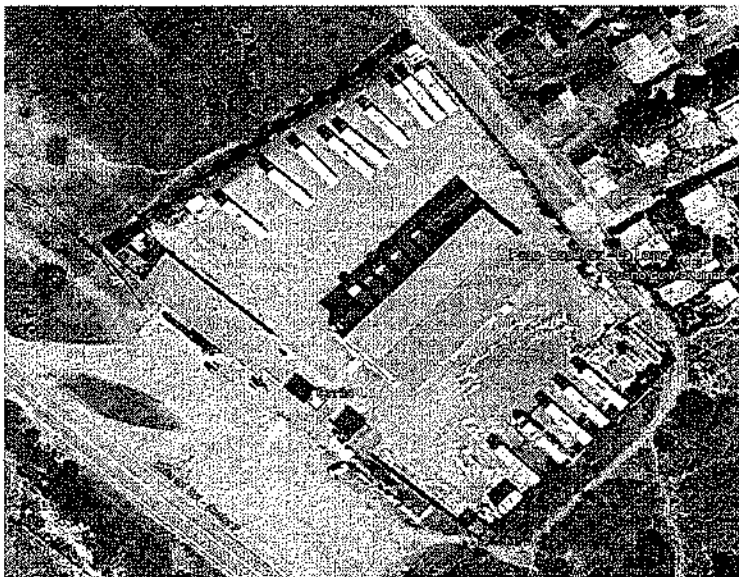
- **Acceso al Pozo:** Una vez ubicados en la entrada del predio, se recorren desde la Garita aproximadamente 60 m en sentido sur, hasta llegar al cuarto de máquinas. Desde este sitio, en aproximadamente a 5 metros hacia la izquierda se encuentra el pozo de aguas subterráneas.

0448 de **26 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0448 de 26 AGO 2026 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

8

Imagen No 3. Acceso al pozo



Fuente. Google Earth, ajustada evaluadores

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental disponible en la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción y con derecho legalmente constituido, más próximos al puntos de aprovechamiento de agua subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se describen en la siguiente tabla:

Tabla No 2. Relación de otros pozos en producción

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (kms)
				Norte	Oeste	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR-COMFACESAR	CGJ-A 160-2022	0016- 22/01/2024	POZO	9°37'18.30"N	73°35'31.40"O	0,86 KMS
GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	CGJA 196-2019	0184- 02/05/2022	POZO	9°37'0.43"N	73°36'13.95"O	0,33 KMS

0448 **26 AGO 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

9

GRUPO INDUSTRIAL C.F.B. S.A.S.	CGJ-A 095-2021	0108- 14/03/2022	POZO	9°36'49.82"N	73°36'41.04"O	0,97 KMS
TALLERES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – TASCOL S.A.S.	CGJ-A 107-2024	0464- 30/10/2025	POZO	9°36'50.306"N	73°36'9.056"O	1,44 KMS
HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES	CJA 057-2008	1583- 23/12/2016	POZO	9°36'26.7"N	73°36'48.1"O	1,39 KMS

Fuente. Corpocesar 2025

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos citados o cualquier otro pozo legalmente constituido llegue a resultar afectado por el descenso de nivel debido a la eventual interferencia del aprovechamiento que se solicita.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los cotejos en campo y lo informado en el expediente CJA 127-2014, las características técnicas del pozo se detallan a continuación:

- Pozo Copetrán La Loma

- ✓ Profundidad del revestimiento: 90 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 6" PVC.
- ✓ Diámetro tubería de succión: 1 1/2" PVC
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 1 1/2" PVC
- ✓ Profundidad punto de succión: 30 m.
- ✓ Filtros: 6" PVC
- ✓ Profundidad línea de monitoreo: 3/4" PVC con una longitud de 22 m.

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información documental adjunta al expediente CJA 127-2014, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y los cotejos en campo, se obtienen las características técnicas del equipo de bombeo, como a continuación se indica:

- Equipo de bombeo Pozo Copetran La Loma

- Equipo: Bomba Sumergible
- Marca: Barnes
- Energía: Eléctrica

0448 de **26 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0448 de 26 AGO 2026 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

10

- **Potencia:** 3 HP
- **Sistema de control:** Interruptor manual
- **Diámetro de la tubería de succión:** 1 1/2" PVC
- **Voltaje:** Monofásica 110-220 V
- **Plan de Operación:** De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, se propone un régimen de operación de 12 horas/día e igualmente un periodo de recuperación de 12 horas/día.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario indica que el caudal a captar a través del pozo es de uno punto cinco (1.5) l/s.

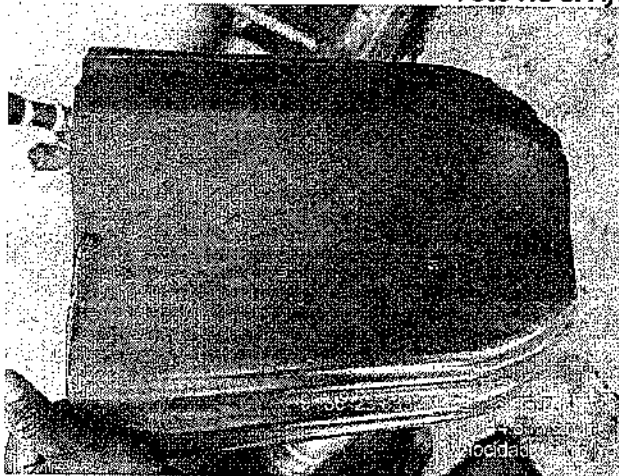
Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo, se realizó aforo técnico mediante el método volumétrico, obteniéndose el caudal resultante derivado del pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el cual se relaciona en la tabla siguiente y se considerará como el máximo caudales a bombear.

Tabla No 3. Caudal medido durante la prueba de bombeo.

ID DEL POZO	Volumen (l)	Tiempo (seg)	Caudal (l/seg)
COPETTRAN - LA LOMA	15	0.09	1.35
	15	0.10	1.5
	15	0.10	1.5
	15	0.106	1.6
	15	0.093	1.4
Promedio	15	Promedio 0.0978	Promedio 1.5

Fuente. Propia

Foto No 8. Aforo volumétrico



Fuente. Propia

0448 de **26 AGO 2026**

Continuación Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

11

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo con los diseños definitivos del pozo, las napas aisladas son las siguientes:

Tabla No 4. Napas presentes en el pozo profundo

POZO PROFUNDO COPETRAN -LA LOMA			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	00.00	12.00	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21
2	69.00	77.00	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21

Fuente. Peticionario

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas, corresponden a capas distribuidas a lo largo del pozo, como se indica a continuación:

Tabla No 5. Napas de las que se permite alumbrar en el pozo profundo

POZO PROFUNDO COPETRAN -LA LOMA			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	12.00	69.00	FILTROS EN TUBERÍA 6" EN PVC – RDE 21
2	77.00	87.00	FILTROS EN TUBERÍA 6" EN PVC – RDE 21

Fuente. Peticionario

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante el desarrollo de la diligencia, se pudo evidenciar que existe un medidor tipo AQUILA 2015 de la marca DIEHL Metering.

0448 de **26 AGO 2026**

Continuación Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

12

Foto No 9. Medidor de Caudal



Fuente. Propia

13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Tabla No 6. Prueba de bombeo pozo profundo Copetrán – La Loma

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO Copetran – La Loma						
Municipio: El Paso		Predio: M.I. No 192- 52213			Corregimiento: La Loma de Calenturas	
Inicio: 12/03/2026 Hora: 10:00 a.m.			Final: 13/03/2026 Hora: 1:20 p.m.			
Coordenadas: 9°36'24,1" N - 73°36'35,6" W			Diam: 6"		Prof tot: 90 m	h: 0,30 m
Bomba marca: Barnes		HP: 3		Caudal: 1,5 l/s	Medidor: Si	
Responsables: Carlos Pacheco				Cargo: Ing. Ambiental y Sanitario		
Pozo de Observacion No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0448

de 6 AGO 2026

Continuación Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890.200.928-7 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

13

				Hora	S' (m)	Lt/Seg
10:00:00	0:00:00	17,77	-	12:00:00	20,56	
10:00:30	0:00:30	18,28	0,51	12:00:30	18,56	
10:01:00	0:01:00	18,90	0,62	12:01:00	18,48	
10:01:30	0:01:30	19,86	0,96	12:01:30	18,42	
10:02:00	0:02:00	20,16	0,3	12:02:00	18,36	
10:02:30	0:02:30	20,16	0	12:02:30	18,34	
10:03:00	0:03:00	20,16	0	12:03:00	18,30	
10:04:00	0:04:00	20,14	-0,02	12:04:00	18,28	
10:05:00	0:05:00	20,13	-0,01	12:05:00	18,26	
10:06:00	0:06:00	20,15	0,02	12:06:00	18,24	
10:07:00	0:07:00	20,17	0,02	12:07:00	18,23	1.35
10:08:00	0:08:00	20,19	0,02	12:08:00	18,21	
10:10:00	0:10:00	20,22	0,03	12:10:00	18,18	
10:12:00	0:12:00	20,25	0,03	12:12:00	18,14	
10:14:00	0:14:00	20,26	0,01	12:14:00	18,12	
10:16:00	0:16:00	20,30	0,04	12:16:00	18,10	1.5
10:18:00	0:18:00	20,31	0,01	12:18:00	18,08	
10:21:00	0:21:00	20,34	0,03	12:21:00	18,06	
10:24:00	0:24:00	20,35	0,01	12:24:00	18,04	
10:27:00	0:27:00	20,37	0,02	12:27:00	18,02	1.5
10:30:00	0:30:00	20,38	0,01	12:30:00	17,99	
10:35:00	0:35:00	20,41	0,03	12:35:00	17,98	
10:40:00	0:40:00	20,43	0,02	12:40:00	17,96	
10:45:00	0:45:00	20,46	0,03	12:45:00	17,92	1.6
10:50:00	0:50:00	20,47	0,01	12:50:00	17,87	
11:00:00	1:00:00	20,51	0,04	13:00:00	17,82	1.4
11:10:00	1:10:00	20,53	0,02	13:10:00	17,79	

0448 26 AGO 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

14

11:20:00	1:20:00	20,56	0,03	13:20:00	17,77	
11:40:00	1:40:00	20,56	0	13:40:00		
12:00:00	2:00:00	20,56	0	14:00:00		
Observaciones: La actividad de recuperación se llevó al 100 %						
Bomba Electrosumergible, marca Barnes de 3 Hp.						

Tabla No 7. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
M.I. No 192- 52213					
Copetran - Loma	17,11	20,56	0,434	1,5	90

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla No 8. Comportamiento del acuífero

Predio	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
M.I. No 192- 52213				
Copetran - Loma	3,45	20,56	30	69,44

Luego de transcurrido un tiempo de 120 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 33,37m, el máximo caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 1,5 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 69,44m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 80 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,434 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento rápido. En consecuencia, se considera que, con un régimen de operación de 12 horas de manera escalonada, se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación del mismo.

Foto No 10. Prueba de Bombeo

0448 de **26 AGO 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

15



Fuente. Propia

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que el punto de aprovechamiento de aguas subterránea, es de uso exclusivo de la empresa COPETRAN.

Se reitera que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas, se encuentra al interior del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192-52213, donde opera el establecimiento denominado COPETRÁN –LA LOMA, ubicado en la carrera 33 No 3-150 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el numeral anterior, las aguas subterráneas solicitadas en concesión son de uso exclusivo para atender las necesidades del proyecto que se desarrolla en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192-52213, donde opera el establecimiento denominado COPETRÁN –LA LOMA, ubicado en la carrera 33 No 3-150 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, razón por la cual no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

16

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipo de bombeo, tuberías de conducción , tuberías de distribución y tanques de almacenamiento, ocupan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No 192-52213, donde opera el establecimiento denominado COPETRÁN –LA LOMA , ubicado en la carrera 33 No 3-150 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, el cual es propiedad de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según la información suministrada por la peticionaria, las aguas subterráneas solicitadas para la concesión, se utilizarán para satisfacer necesidades de lavado de vehículos, a través del sistema de bombeo, conducción y distribución por tuberías en buen estado y tanques de almacenamiento aproximadamente, desde donde se distribuirán las aguas a los distintos puntos del proyecto, de manera gradual y dosificada, con el fin de minimizar costos de producción y hacer uso eficiente del agua, no se prevé que se generen sobrantes.

18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA 127-2014, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, se destinará para uso de lavado de vehículos, con un caudal total requerido del pozo de 1,5 l/s, así mismo el peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta un proyecto de reducción de pérdidas del 100% anualmente, En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

0448 26 AGO 2026

Continuación Resolución No 0448 de 26 de agosto de 2026 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

17

20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo profundo existente, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192-52213, donde opera el establecimiento denominado COPETRÁN –LA LOMA, ubicado en la carrera 33 No 3-150 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso – Cesar, con un caudal de 1,5 l/s, para satisfacer necesidades de lavado de vehículos, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, por un término de diez (10) años, en las condiciones y términos que se indican a continuación

Tabla No 9. Especificaciones de la concesión a otorgar

ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m)	Uso del Recurso	Caudal (l/s)	Regimen de Operación
	Latitud	Longitud				
Copetrán – La Loma	9°36'24.1"N	73°36'35.6"W	49	Lavado de Vehiculos	1,5	12 horas/día

Fuente. Propia

Es oportuno indicar que el suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN con identificación tributaria No

0448

26 AGO 2026

Continuación Resolución No

por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

18

890.200.928-7, conforme a la concesión de aguas a otorgar para lavado de vehículos, con un caudal de 1,5 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: otros fines (lavado de vehículos).

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros (Lavado de Vehículos)	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No 192-52213, ubicado la carrera 33 No 3-150 del Corregimiento de la Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar	20
U: Importancia del uso	Otros (Lavado de Vehículos)	0.10

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para lavado de vehículos se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1,5 * 10 * (1 + 0,0756)}{0,10} + 20$$

$$NA = 181 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, debe plantar un total de 181 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

...

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Continuación Resolución No **0448** de **26 AGO 2026** por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

19

2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua para el uso de lavado de vehículos (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

20

sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del

0448

26 AGO 2026

Continuación Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

21

26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, en cantidad de uno coma cinco (1,5) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso de lavados de vehículos y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 9°36'24.1"N – 73°36'35.6"W, cuyas características técnicas generales, al

0448

26 AGO 2026

Continuación Resolución No 0107 de 2016 por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

22

igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

0448**26 ABO 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

23

14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 181 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

0448

26 AGO 2026

Continuación Resolución No. 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7 por medio de la cual

24

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR
0448 26 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0107 del 19 de Febrero de 2016, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192- 52213 ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Copetrán – La Loma, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7

25

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

26 AGO 2025

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ivón Mariaca Bolívar – Abogado Consultor	<i>Ivón Mariaca Bolívar</i>
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales – Coordinadora del GIT para la gestión jurídico ambiental	<i>Ana Isabel Benjumea Rocha</i>
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales – Coordinadora del GIT para la gestión jurídico ambiental	<i>Ana Isabel Benjumea Rocha</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA-127-2014